



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA
COLEGIO SANTO DOMINGO
Laprida 57 (O)
Capital –
San Juan

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS 2026

ENTRE LAS SIGUIENTES PARTES:

1. **COLEGIO SANTO DOMINGO**, cuya entidad propietaria es la Orden de Predicadores, representado por el Dr. Hugo Moreira, con domicilio en la calle Laprida 57 Oeste de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, en adelante denominado "**EL COLEGIO**"; y
2. Las personas abajo identificadas que ostentan la responsabilidad parental del menor nacido el día con DNI N° (en adelante "EL ALUMNO") en su carácter de padre, madre, tutor o guardador, cuyos datos se consignan al pie del presente, en adelante denominados conjuntamente como "**LA FAMILIA**";

Y CONSIDERANDO

1. Que EL COLEGIO es una institución educativa de gestión privada incorporada a la enseñanza oficial, cuya identidad y orientación moral de la educación se rige por lo que enseña la Iglesia Católica Apostólica Romana, y por la tradición pedagógica dominicana que remonta sus orígenes al carisma legado al mundo por Santo Domingo de Guzmán centrado en la predicación del Evangelio.
2. Que EL COLEGIO, de acuerdo con dicha identidad y tradición, incluye en sus contenidos educativos y prácticas institucionales, aquellas propias de la vida cristiana.
3. Que LA FAMILIA, como agente natural y primario de la Educación de sus hijos/as, es quién ejerce su derecho a elegir la INSTITUCIÓN y su PROYECTO EDUCATIVO, asumiendo el compromiso de acompañar la Gestión Institucional. Es por ello que manifiestamente eligen la mencionada identidad, orientación, contenidos y prácticas para la educación del ALUMNO.
4. Que LA FAMILIA manifiestan bajo declaración jurada que por ser el padre y/o la madre y/o el tutor, ostentan la responsabilidad parental respecto del ALUMNO, o les ha sido otorgada la guarda con facultades suficientes para celebrar este contrato.
5. Que AMBAS PARTES deciden educar al ALUMNO de acuerdo a lo establecido en los considerandos precedentes, al amparo del derecho de enseñar y aprender que consagra nuestra Constitución Nacional en su artículo 14 y los tratados internacionales de rango constitucional que aseguran a todos los habitantes de la Nación la libertad de establecer instituciones de enseñanza y educar a los menores en escuelas distintas a las creadas por las autoridades públicas, y que reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones.

EN VIRTUD DE LO CUAL AMBAS PARTES convienen en formalizar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

AMBAS PARTES convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios educativos con el fin de que el ALUMNO reciba una educación integral que comprenda el cultivo de virtudes morales y teologales conjuntamente con el desarrollo del conocimiento y la expresión en todas sus formas, integrando la enseñanza oficial articulada con otros espacios y propuestas deportivas, culturales, pastorales, y propias de la identidad institucional. Por lo tanto la educación que ofrecemos se funda en el Evangelio, en las enseñanzas de la Iglesia y el carisma de la Orden de Predicadores considerando la vida desde la concepción; la familia como agente natural y primario; la educación sexual integral para aprender a amar; la formación en capacidades y habilidades diversas para continuar estudios superiores y acceder al mundo del trabajo; la catequesis como proceso de crecimiento y maduración en la fe cristiana para dar respuesta a los

interrogantes existenciales desde una perspectiva creyente y carismática. Esta propuesta educativa que se impartirá es una opción personal, libre y responsable.

Que los alumnos que ingresen a salas de tres años hayan logrado el control de esfínteres para que pueda favorecerse su desarrollo integral garantizando así condiciones adecuadas de higiene, bienestar y organización institucional.

SEGUNDA: PLAZO IMPRORRÓGABLE

El presente contrato tiene un término de un año, coincidente con el ciclo lectivo correspondiente al año 2025 en la Provincia de San Juan, en virtud del cual su plazo se extiende desde el 1º de marzo del año 2025 al 28 de febrero del año 2026, extinguiéndose a su finalización de pleno derecho y sin necesidad de cursar comunicación alguna. Dicho plazo es improrrogable.

TERCERA: RESERVA DE VACANTE

LA FAMILIA abona en este acto el importe correspondiente a la matrícula, con lo que se produce una reserva de vacante para el aspirante hasta que el contrato se perfeccione.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El presente contrato quedará perfeccionado por el cumplimiento simultáneo de:

- a) la inscripción del alumno en el libro correspondiente a las matrículas en la oportunidad que corresponda por parte del COLEGIO, y
 - b) el cumplimiento por parte de LA FAMILIA del pago de la matrícula, según se detalla en la cláusula TERCERA y de la entrega de la documentación requerida por EL COLEGIO debidamente completa y suscripta. Una vez cumplidos con la totalidad de dichos requisitos EL ALUMNO adquirirá el carácter de alumno regular, siendo hasta entonces meramente aspirante.
- En caso en que LA FAMILIA por cualquier motivo, decida que el ALUMNO no cursará en el Colegio, lo abonado en concepto de matrícula NO SERÁ REINTEGRADO.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL COLEGIO.

EL COLEGIO se obliga a:

- a. Impartir la enseñanza que corresponda al nivel, modalidad y año en el que quedará matriculado el ALUMNO según los planes oficiales vigentes y/o especiales aprobados a los que se encuentra incorporado EL COLEGIO, con las modalidades y contenidos propios de su ideario y proyecto educativo institucional también debidamente aprobados, y demás proyectos pedagógicos culturales, deportivos, y pastorales que se implementen en forma obligatoria.
- b. Prestar los demás servicios educativos optativos que se ofrezcan y sean aceptados por LA FAMILIA con su correspondiente arancel o costo adicional.
- c. Dispensar la atención necesaria para que el ALUMNO desarrolle el proceso educativo dentro de un adecuado y exigente nivel.
- d. Difundir el contenido del Proyecto Educativo y del Acuerdo de Convivencia del COLEGIO como también el Ideario de la institución y velar por su cumplimiento.
- e. Proporcionar al alumno/a, de acuerdo a las normas internas, la infraestructura que se requiera, ya sea en el aula como en biblioteca, laboratorio y otras dependencias.
- f. Promover actividades complementarias que estimulen el desarrollo espiritual, intelectual, moral y físico del alumno/a.
- g. La prestación del servicio educativo se acreditará con la presentación de las constancias que se encuentran en los registros y documentación oficial que la autoridad gubernamental establezca, y la propia del COLEGIO.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

LA FAMILIA se obliga a cumplir, y a hacer cumplir por el ALUMNO:

1. Las obligaciones emanadas del presente contrato y las establecidas en:
 - a) Lo establecido en la “Nota para Inscripciones del Ciclo 2025” y las “Condiciones Generales de Aranceles y Matriculación para el Ciclo Lectivo 2025” que se publicara oportunamente a través de la plataforma NODOS y la página WEB del Colegio
 - b) El Ideario y el Reglamento interno o Acuerdo de convivencia del COLEGIO que se encuentran publicados en la página WEB del Colegio (www.colegiosantodomingosanjuan.com.ar) y en la Plataforma Nodos, considerándose los parte integrante del mismo.
 - c) Las demás normas y disposiciones emanadas por la representación legal y la dirección técnico-docente del COLEGIO a lo largo del ciclo lectivo.
2. Al pago puntual de los aranceles conforme lo establecido en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

3. El compromiso de acompañar los proyectos y prácticas establecidas en la Proyecto Educativo Institucional y en la propuesta pedagógica del COLEGIO, incluyendo el apoyo a las iniciativas institucionales que se desprenden de su ideario y de la confesión de la Fe, la defensa del derecho a la vida desde la concepción, y reconocimiento del matrimonio cristiano y de los derechos de la familia en él fundada y el de la Educación Sexual Integral bajo los principios antes mencionados.
4. El deber de asistencia cada vez que sean citados por las autoridades del COLEGIO.
5. Respetar puntualmente los horarios de entrada y salida de los alumnos del Colegio. No se permite el retiro de los alumnos antes del horario escolar establecido para actividades extras ajenas a la institución.
6. El deber de proveer al ALUMNO de todo el material didáctico y bibliográfico requerido, sin perjuicio de lo establecido en relación con el uniforme escolar en el Reglamento Interno o acuerdo de convivencia.
7. El deber de informar al COLEGIO, en forma inmediata y fehaciente, de cualquier cambio en relación con las personas que ejercen la responsabilidad parental, tutela o guarda del ALUMNO.
8. El deber de asistencia y participación del ALUMNO en todas las actividades educativas curriculares obligatorias, salvo causa justificada por enfermedad u otro motivo contemplado en las normas o el Reglamento Interno o acuerdo de convivencia.
9. El deber de procurar que exista la mayor coherencia entre la vida familiar y los valores éticos y religiosos propios de la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana que se sustenta en el ámbito escolar, teniendo en cuenta que la FAMILIA es el principal agente educador del ALUMNO.
10. En los casos de FAMILIAS cuyos ALUMNOS estén en programas de integración o inclusión, o con tratamiento de profesionales externos en razón de alguna dificultad psicofísica o pedagógica, deberán cumplir y hacer cumplir, sin excepción a sus equipos de profesionales externos, con la documentación y requisitos solicitados por el COLEGIO, bajo reserva del ejercicio del derecho de admisión del alumno para el ciclo lectivo posterior. LA FAMILIA y los profesionales externos deberán concurrir a las reuniones que fije el COLEGIO, con carácter obligatorio y estar en permanente comunicación con los Equipos Directivos, docentes y profesionales de Gabinetes del COLEGIO, a los fines de garantizar el proceso de enseñanza – aprendizaje, necesario para el bienestar integral del ALUMNO.
11. LA FAMILIA deberá participar en forma personal en las actividades organizadas por el COLEGIO con su presencia, especialmente en la catequesis familiar, actividades litúrgicas y de espiritualidad (jornadas, retiros, campamentos, etc.)
12. Esperar en un tiempo prudencial, las resoluciones de las autoridades a las peticiones que soliciten, conforme a los procedimientos escolares establecidos, respetando siempre las vías jerárquicas naturales, y absteniéndose de darles estado público antes de agotar las instancias internas.

SEPTIMA: PAGO DE ARANCELES.

La presente cláusula contractual regula el pago de los aranceles, que se regirán por las siguientes obligaciones:

1. LA FAMILIA se obligan personalmente en forma indistinta y solidaria a abonar en concepto de aranceles de enseñanza diez (10) pagos mensuales y consecutivos, venciendo el primero de ellos en el mes de marzo del año 2025, conforme las “Condiciones Generales de aranceles y Matriculación para el ciclo Lectivo 202 5” que publicará oportunamente la autoridad jurisdiccional.
- 2- Las sumas correspondientes a aranceles de enseñanza deberán abonarse entre los días 01 y 30 de cada mes. Pasada dicha fecha se producirá la mora automática y la cuota tendrá un valor diferencial estipulado por el colegio.
- 3- La mora en el pago de los aranceles operará en forma automática por el solo vencimiento de los plazos aquí estipulados.
- 4- Siendo el presente un contrato improrrogable celebrado por el término de un año, las cuotas deberán ser abonadas en su totalidad antes de las fechas de inscripciones establecidas para el nuevo ciclo lectivo posterior, siendo este un requisito necesario para poder matricular para el siguiente año escolar.

- 5- La obligación del pago de las cuotas arancelarias no se verá afectada por el modo que se preste el servicio educativo, sea este presencial, virtual, mixto, de horario reducido, o de cualquier otra manera que las autoridades gubernamentales dispongan, ni dará lugar a deducciones en los aranceles o sumas adeudadas.
- 6- La obligación del pago de las cuotas arancelarias no se verá afectada por la ausencia del alumno por cualquier causa, ya sea justificada o injustificada (enfermedad, fuerza mayor, huelga, abandono, emergencias sanitarias u otras), ni dará lugar a deducción en los aranceles o sumas adeudadas.
- 7- La familia acreditará el cumplimiento de la obligación del pago de la cuota arancelaria mediante los respectivos comprobantes de pagos, incluyendo los que se desprenden de los medios electrónicos de pago habilitados.
- 8- Si la mora superara los treinta (30) días, el COLEGIO podrá iniciar las acciones extrajudiciales y judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada en cuyo caso se aplicará la tasa de interés correspondiente. En tal caso se remitirá las actuaciones al Estudio Jurídico asesor, ante quien se deberán realizar los pagos pertinentes, haciéndose cargo LA FAMILIA de los costos y honorarios profesionales que este procedimiento genere.
- 9- El Colegio procederá a actualizar el valor de las Cuotas cuando las autoridades competentes así lo determinen, o por modificaciones obligatorias de costos salariales o circunstancias que modifiquen de manera sustancial la realidad económica. La actualización se hará en base al procedimiento y parámetros que las autoridades de aplicación dispongan.
- 10- El importe correspondiente al material escolar PARA NIVEL PRIMARIO será comunicado oportunamente
- 11- El servicio de la plataforma NODOS, es un servicio que no está contemplado dentro del concepto cuota por lo tanto el mismo debe ser abonado.

OCTAVA: PERVIVENCIA DE LAS OBLIGACIONES

LA FAMILIA manifiesta que continuarán siendo principales pagadores y responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en este contrato a pesar de que el ALUMNO adquiera durante la ejecución del mismo la mayoría de edad.

NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL

LA FAMILIA será plena y solidariamente responsables por los daños que produzca EL ALUMNO, a sí mismo, a terceras personas y a cosas o instalaciones del COLEGIO o de terceros.

DECIMA: DERECHO DE ADMISIÓN

EL COLEGIO se reserva el derecho de admisión y permanencia del alumno y/o familia, que podrá ser ejercido en las siguientes oportunidades:

1. Para el curso escolar inmediato superior al pactado en este contrato, con expresión manifiesta de causa, que puede radicar -no exclusivamente- en el incumplimiento total o parcial de este contrato, y/o la falta o insuficiencia de recursos materiales o humanos para celebrar un nuevo contrato educativo y/o el interés superior del ALUMNO y/o la ruptura de la confianza entre el COLEGIO y la FAMILIA necesaria para entablar una nueva relación contractual siendo estas meramente enunciativas y no taxativas.
2. En cualquier momento durante la vigencia del presente, pudiendo separar a aquellos alumnos/as que cometan faltas graves y/o incumplan las pautas establecidas en los reglamentos internos del mismo y/o en los casos que resulte imposible la prosecución de la relación debido a la pérdida de confianza mutua entre LA FAMILIA y EL COLEGIO que es imprescindible para llevar adelante la prestación educativa.

Este derecho se comunicará en forma fehaciente por carta documento y se hará en el mes de octubre.

DECIMO PRIMERA: COMPOSICIÓN DE GRUPOS

EL COLEGIO se reserva el derecho de definir la composición de los grupos y/o aulas y/o grados, para lo que tendrá en cuenta las exigencias de su proyecto pedagógico, y/o las características personales de los miembros de cada grupo y sus peculiaridades vinculares, y/o las necesidades propias de la organización interna y la maximización de recursos.

DECIMO SEGUNDA: EDUCACIÓN VIRTUAL

EL COLEGIO dispone de distintas plataformas virtuales de educación, sincrónicas y asincrónicas, y de comunicación con el ALUMNO y la FAMILIA. En virtud de ello LA FAMILIA se obliga a:

1. Procurar los medios de conexión y dispositivos necesarios para que EL ALUMNO pueda acceder a las clases virtuales (remotas, no presenciales) y materiales en soporte digital desde su domicilio.
2. Acompañar el proceso educativo de modo acorde a la edad de EL ALUMNO y sus necesidades, debiendo vigilar su efectiva participación y presencia en todas las clases y/o actividades virtuales. A tal fin EL COLEGIO brindará las

orientaciones y apoyo necesarios para facilitar el acompañamiento de LA FAMILIA en el proceso educativo del ALUMNO.

DECIMO TERCERA: MODALIDAD DE LAS CLASES

En relación con la modalidad de la educación AMBAS PARTES convienen:

1. Que el COLEGIO hará sus mejores esfuerzos a los fines de brindar durante el ciclo lectivo 2025 la prestación del servicio educativo de manera presencial. Sin perjuicio de ello, la misma podrá ser complementada con enseñanza virtual de acuerdo a lo establecido en la cláusula DECIMO SEGUNDA.
2. Que para el caso de que las autoridades gubernamentales dispongan que la educación debe ser impartida en una determinada modalidad: clases presenciales y/o virtuales y/o mixtas, el COLEGIO organizará a su discreción los días, horarios, modalidades de las clases y agrupamiento de los alumnos de conformidad con la reglamentación vigente, sus propias pautas pedagógicas, posibilidades edilicias, didácticas y humanas, y teniendo en cuenta las necesidades de los distintos grupos, a los fines de obtener el mejor desarrollo de los planes de estudio y las actividades proyectadas.
3. Que la circunstancia de que algunas o todas las actividades pedagógicas deban o puedan ser realizadas de modo virtual (y no de manera presencial), no alterará bajo ningún concepto la vigencia del presente contrato ni la obligación de pago de todas las cuotas arancelarias.

DECIMO CUARTA: CONSENTIMIENTO INFORMADO SOBRE EL MANEJO DE DATOS PERSONALES

Para la celebración y cumplimiento del presente contrato el COLEGIO tiene acceso a datos personales de LA FAMILIA y el ALUMNO. Dichos datos son solicitados para los procesos de reserva de vacantes, matriculación y promoción de alumnos, así también como para todas aquellas actividades derivadas de la ejecución del presente contrato y las referidas a la comunicación interna y externa del colegio. En virtud de ello, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º, 6º y 11º de la Ley 25.326, AMBAS PARTES convienen:

1. Que LA FAMILIA ceden al COLEGIO los mencionados datos, y que este los conservará en sus archivos.
2. Que LA FAMILIA autorizan al COLEGIO a ceder los mencionados datos a:
 - a) las autoridades públicas nacionales o provinciales cuando los organismos gubernamentales lo requieran, y/o
 - b) a otras instituciones o empresas que participan directa o indirectamente en la ejecución del presente contrato educativo, en las actividades comprendidas en el mismo o en la comunicación de dichas actividades.
3. Que les asiste a LA FAMILIA el derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos en nuestros archivos.

DECIMO QUINTA: AUTORIZACION PARA EL ALMACENAMIENTO Y/O USO DE IMAGEN Y/O PUBLICACIÓN DE MATERIAL AUDIVISUAL

En el desarrollo de las actividades contenidas en el presente contrato educativo y otras afines de índole deportiva, religiosa, pastoral, caritativa, artísticas o de producción de contenidos organizadas escolarmente, o por otras instituciones educativas, federaciones, asociaciones o entidades gubernamentales, podrán tomarse fotografías y/o filmaciones y/o grabaciones del ALUMNO. En virtud de ello, LA FAMILIA autoriza expresamente al COLEGIO a hacer uso de dicho contenido audiovisual (imágenes, videos, audios) de forma institucional tales como, pero no exclusivamente, páginas web, flyers, comunicación digital o por redes sociales, periódicos, revistas, publicaciones, cartelera, o folletos publicitarios de alcance local, nacional o internacional; editar el mencionado contenido audiovisual, y ejecutar todo otro acto encaminado a la divulgación de su contenido, sin restricciones ni límites temporales.

DECIMO SEXTA: NOTIFICACIONES POR LA PLATAFORMA NODOS Y POR LA PÁGINA WEB

Se deja expresamente establecido que toda notificación e información que se envíe a través de la plataforma NODOS, y/o se coloque en la página web del COLEGIO o en el medio electrónico habilitado por el Establecimiento Educativo, es un modo de notificación formal, fehaciente y oficial de la Institución, quedando así debidamente notificados los señores padres o tutores, de la comunicación escolar respectiva.

DECIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN

El padre /madre/ tutor del alumno/a ACEPTA libremente todos los artículos mencionados en el presente, por lo tanto, este hecho implica el derecho exclusivo y excluyente a realizar contratos y concesiones y conformar su plantel directivo, docente, no docente y administrativo según lo considere. Para el caso de disconformidad del padre, madre o tutor con las normas establecidas por la Institución, éste se compromete a RETIRAR el alumno/a de la misma, en cuyo caso el Colegio se obliga a otorgarle el pase correspondiente.

DECIMO SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos de este contrato:

1. EL COLEGIO en la calle Laprida 57 Oeste; y
2. LA FAMILIA en las direcciones postales y electrónicas (artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación) que a continuación detallan:

Nombre:

Apellido:.....

DNI:

Carácter: (PADRE, MADRE, TUTOR)

Domicilio :

Correo electrónico:

Nombre:

Apellido:.....

DNI:

Carácter: (PADRE, MADRE, TUTOR)

Domicilio:

Correo electrónico:

En prueba de conformidad y aceptación, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad

de San Juan, a losdías del mes dedel año 20.....

.....
Firma

.....
Firma

.....
Aclaración de Firma

.....
Aclaración de Firma



DR. HUGO MOREIRA
REPRESENTANTE LEGAL